

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE DOCE (12) DE OCTUBRE DE (2023)
Proceso:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
Demandado:	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
Radicado:	05001310300920220029800

JOHANA TOBON VILLEGAS, mayor de edad y vecina del municipio de Medellín-Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía N°1.036.642.108, portadora de la tarjeta profesional N°333.479 y titular del correo electrónico johanatobon.abogada@gmail.com, obrando en calidad de apoderada judicial de de **PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 791.676 con domicilio principal en el municipio de San Roque (Antioquia) y la señora **MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS**, portadora del documento de identidad No. 22.023.584, de acuerdo con poder debidamente conferido y que adjunto al presente y estando dentro del término legal RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN de conformidad con el Artículo 322 numeral segundo y ss, del C.G.P, comedidamente me dirijo a la Honorable Corporación, a fin de que se sirva revocar la decisión del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, en la cual se toma por extemporánea la contestación de la demanda, para lo

cuál se precisa tener en cuenta las siguientes consideraciones y sustentaciones:

PRIMERO: Se debe poner primeramente en contexto al Juez Ad Quem, que el día 16 de marzo de 2023 fue remitido al correo electrónico johanatobon.abogada@gmail.com memorial al proceso de pertenencia con radicado 05001310300220220032000 del Juzgado Segundo Civil Circuito de Medellín, por medio del cual se solicita la suspensión del proceso con fundamento de pleito pendiente, debido a la existencia del proceso Reivindicatorio con radicado 05001310300920220029800 de este Despacho, según el señor ALVARO ALBERTO SUÁREZ donde se encuentra las mismas partes, omitiendo que en dicho proceso no está vinculado el señor PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ también poseedor del inmueble.

SEGUNDO: Indica el señor SUÁREZ ZAPATA, que respecto a la demanda en el proceso verbal reivindicatorio ya se había surtido notificación, una vez verificado el proceso se observa que se envió demanda vía whatsapp sin que se evidencie el acceso al expediente por parte de mi mandante la señora MARIA EUNICE RINCÓN ROJAS, omitiendo que la ley indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Una vez con conocimiento del proceso se solicitó la vinculación del señor PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ y mediante auto del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se ordenó tener notificado por conducta concluyente a Pedro Pablo Yarce Jiménez, a partir de la fecha de notificación por estados de esta providencia. Vencido el término de defensa para el vinculado, se resolverá sobre la eventual adición del auto que decretó pruebas, de ser necesario, sin embargo, pese a saber que ya el señor PEDRO PABLO YARCE estaba vinculado al proceso, sin embargo el Juzgado no compartió el expediente del proceso a mis representados, sin importar que desde el primer memorial de solicitud de vinculación se había solicitado.

CUARTO: El día 7 septiembre se solicitó al Despacho que fuera remitido el expediente digital a fin de permitir tener conocimiento sobre el proceso reivindicatorio en cuestión y en el cual se encuentran vinculados mis poderdantes, todo en razón de no obstaculizar el ejercicio al derecho fundamental del acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

QUINTO: El mismo día fue remitido el expediente por parte del Juzgado, no obstante pese a los intentos de ingreso al expediente no fue posible hacerlo porque el link no permitía el ingreso desde mi correo electrónico johanatobon.abogada@gmail.com y en vista de los varios intentos fui directamente al Juzgado donde me indicaron que enviara memorial con la constancia de la imposibilidad de acceso al expediente, lo cual realicé el 18 de septiembre de 2023, informando la imposibilidad de acceso al expediente, aunque el Despacho realizó la gestión de compartir el link, y de que no había sido posible su ingreso por problemas técnicos, de ahí que se vea imperiosa la necesidad de aplazar las audiencia de los días 20,21 y 22 de septiembre a fin de no vulnerar el derecho de defensa de mis representados, quienes se disponen a contestar el escrito de la demanda una vez se tenga acceso al expediente o a la demanda y sus anexos y reformas.

SEXTO: El día 19 de septiembre envié memorial nuevamente solicitando acceso al expediente dado que no era posible aún ingresar al mismo y como consecuencia de ello se solicitó la reanudación de los términos de la contestación de la demanda, es preciso indicar que el Despacho contesta el correo indicando que *“Nuevamente se le remite el link para acceder al expediente, y su solicitud de ampliación de término, se pasa para resolver”*, no obstante el link seguía teniendo el mismo problema.

SÉPTIMO: El día 20 de septiembre por parte del Despacho me fue compartido el acceso al expediente correo del cuál di respuesta indicando que mediante ese si había podido tener ingreso al mismo, es preciso indicar al Despacho que si bien la vinculación al proceso en calidad de litisconsorte se dió el día (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) fue solo a partir de

dicha fecha que se tuvo acceso a la demanda y al auto que admite la demanda.

OCTAVO: Es preciso indicar que el día 12, 13 y 26 de octubre tenía audiencia programada, sin embargo dado a condiciones de salud no fue posible asistir el día 12 de octubre, justificando con la respectiva incapacidad, a ello debe adicionarse que a la fecha no se había obtenido pronunciamiento del memorial de solicitud de ampliación de término de contestación.

NOVENO: Dado que para el día 13 me sentía en mejores condiciones de salud, asistí con normalidad a la audiencia en compañía de mis representados, no obstante en la misma audiencia se dió a conocer que no fue aceptada la contestación por extemporánea, y se dió a conocer un auto con la misma fecha de la audiencia, compartido en el mismo horario que estábamos en audiencia, sin embargo pese a la solicitud de suspensión y reprogramación de la audiencia a fin de conocer el auto, y de realizar los pronunciamientos de la misma, no fue concedida la solicitud, razón por la que se debió continuar con las etapas de la audiencia.

DÉCIMO: Llegados a éste precisa ésta parte pronunciarse respecto al auto con fecha de 12 de octubre de 2013, notificado por estado del 13 de octubre, toda vez que toma por extemporánea la contestación de la demanda omitiendo lo siguiente:

Notificación por conducta concluyente y traslado de la Demanda

Indica el artículo 301 que “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal” y de manera adicional indica el artículo 91 C.G.P que “**El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos**, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por **conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los

tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

De modo que dentro de dicho proceso se ha visto reflejado un incumplimiento por parte del Juzgado, puesto que si bien se vinculó a mi representado dentro del proceso, no le fue realizado el traslado de la demanda sino hasta el día 20 de septiembre de la anualidad, momento en el cuál se obtuvo el acceso al expediente y ni la demanda ni el auto admisorio fueron compartidos por otro medio adicional, como se puede ver en el artículo 91 como vinculado notificado por conducta concluyente el demandado podía solicitar a la Secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y anexos lo cuál se debe realizar dentro de los 3 días siguientes y vencidos éstos comienza el término de la ejecutoria y traslado de la demanda, sin embargo aunque esto fue realizado tanto presencial como electrónicamente no era posible acceder al expediente.

Consecuente con lo anterior, debe indicarse al Juez superior que con ello se puede concluir que no existió un debido proceso, ni con la notificación de la señora Eunice, puesto que nunca hubo lugar a la comprobación de lectura del mensaje por parte del demandante, ni por parte de la notificación del señor Pedro, quien además de no recibir el traslado de la demanda en los términos oportunos, se le concedió menor tiempo para contestar, puesto que sin expediente y demanda ¿Cómo se pretendía el Despacho que él ejerciera su derecho de defensa?

Se debe resaltar que la contestación de la demanda se tomó como extemporánea en auto que se publicó al mismo tiempo de la celebración de la audiencia inicial, sin dar lugar a que se pudiese pronunciar o conocer a cabalidad las consideraciones de la decisión y sin que se agotaran los términos para el pronunciamiento del mismo.

Del Debido proceso

El artículo 29 de nuestra Constitución Política hace referencia expresa al derecho fundamental al debido proceso, de tal manera que se plantea la observancia obligatoria de los términos judiciales como un factor esencial para garantizar la materialización de los principios constitucionales del mismo ordenamiento jurídico.

El debido proceso abarca el derecho que tiene toda persona a recibir una debida actuación judicial y se evidencia al momento de participar de un juicio, con igualdad de armas y de herramientas entre las partes que concurren en la contienda. Es por ello que en el caso particular se debe tener igualdad de armas a la hora de ejercer sus derechos, en especial el de defensa, de ahí que se deba dar a conocer a las partes por una vía expedita la existencia, el desarrollo y la culminación de un proceso judicial, constituye la máxima expresión de los postulados que advierte el debido proceso, tales como: el derecho a la defensa (derecho a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones), el derecho de contradicción, el principio de legalidad (sujeto cualificado): director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparciales, el principio de seguridad jurídica, el principio de igualdad, entre otros.

Ahora bien, en cuanto a la denominada notificación se debe considerar un instrumento para la publicidad de una providencia judicial, concentrándose como un acto procesal para poner en conocimiento a la contraparte o terceros interesados de las actuaciones de las partes y las decisiones judiciales y es de esta manera que se puede garantizar no solo la aplicación del principio de publicidad, sino también garantizar el debido proceso.

Igualdad procesal

El artículo 13 de la Constitución Política, establece que toda persona tiene idénticas oportunidades para ejercer sus derechos, y debe recibir un tratamiento similar, de ahí que deba indicarse que mis representados no han recibido las mismas oportunidades procesales al no entregársele la información necesaria a tiempo para dar por contestada la demanda.

Derecho de Defensa

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado” (Sentencia C-025/09) En varias oportunidades se solicitó al Despacho el expediente, incluso desde el primer momento de la solicitud de la vinculación y aún teniendo poder de alguien que ya era parte del proceso se me fue negado de manera inicial, de ahí que sea importante evaluar si el derecho de defensa si se respeta para todas las partes.

3. Normas aplicables al caso

1. C.G.P: 91, 301, 322, .
2. -C. Política: 13, 29

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR la decisión de la Juez A Quo, del auto del 12 de octubre de 2013, notificado por estado del 13 de octubre, en cuanto “TENER por extemporánea la CONTESTACIÓN de la demanda” , conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Que se re programe audiencia para Decreto de pruebas con inclusión de la contestación de la demanda.

Agradezco su atención.

Con mis más sinceros agradecimientos

JOHANA TOBÓN VILLEGAS

CC 1.036.642.108

Memorial solicitud de vinculación 2022-298

1 mensaje

Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>

Para: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: noyave@hotmail.com

14 de abril de

Buenos días,

Me permito adjuntar el siguiente memorial:

Referencia:	MEMORIAL SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y VINCULACIÓN
Proceso:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
Demandado:	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
Radicado:	05001310300920220029800

Agradezco su atención,

Cordialmente,


Remitente notificado con
Mailtrack


EFEECTO LEGAL
 Innovación Jurídica y Empresarial

 (350) 814 93 95
 contacto@efectolegal.com.co

 
 @efectolegalcol

JOHANA TOBÓN VILLEGAS

Abogada en Derecho Privado

(604) 358 23 01

(300) 269 97 81

johanatobon@efectolegal.com.co

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
 Itagüi - Medellín - Antioquia

www.efectolegal.com
 0. MEMORIAL SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y VINCULACIÓN- PEDRO.pdf
 1932K

Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia:	MEMORIAL SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y VINCULACIÓN
Proceso:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
Demandado:	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
Radicado:	05001310300920220029800

JOHANA TOBÓN VILLEGAS, identificada con el número de cédula 1.036.642.108, y a su vez con la tarjeta profesional 333.479 del Consejo Superior de la Judicatura y titular del Correo Electrónico johanatobon.abogada@gmail.com, obrando en calidad de apoderada de **PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 791.676 con domicilio principal en el municipio de San Roque (Antioquia) y la señora **MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS**, portadora del documento de identidad No. 22.023.584, de acuerdo con poder debidamente conferido y que adjunto al presente documento, me permito presentar memorial de vinculación y solicitud de información:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 16 de marzo de 2023 fue remitido al correo electrónico johanatobon.abogada@gmail.com memorial al proceso [05001310300220220032000](#) del Juzgado Segundo Civil Circuito de Medellín, por medio del cual se solicita la suspensión del proceso con fundamento de pleito pendiente, debido a la existencia del proceso Reivindicatorio con radicado 05001310300920220029800 de este Despacho, según el señor ALVARO ALBERTO SUÁREZ donde se encuentra las mismas partes, omitiendo que en dicho proceso no está vinculado el señor PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ también poseedor del inmueble.



(034) 358 23 01
(350) 814 93 95
contacto@efectolegal.com.co
Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza,Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

SEGUNDO: Arguye el señor SUÁREZ ZAPATA, que la demanda en el proceso verbal reivindicatorio ya se surtió notificación, no obstante es conveniente señalar que observando las actuaciones del proceso 2022-320 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, la demanda de pertenencia fue enviada el 21 de junio del año 2022 al correo demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual fue inadmitida el 9 de septiembre de 2022 y posteriormente subsanada el 12 de septiembre de 2022 y admitida el 23 de septiembre de 2022.

TERCERO: Que el día 28 de septiembre del 2022 se envió el primer intento de notificación de la demanda por correo electrónico, en el cual se adjuntó el escrito de la demanda, sus pruebas y anexos, auto admisorio y escrito de notificación personal al correo alvarosuarez150@gmail.com mediante empresa de mensajería Servientrega, y si bien en inicio no se admitió dicha notificación dado a el error en la indicación de la fecha de auto a notificar, el demandante **leyó el mensaje y documento enviado**, conforme se indica en documento adjunto, de ahí que desde la fecha el señor ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA conociera que el correo de notificación de la señora MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS y el señor PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ es noyave@hotmail.com y dirección Calle Caldas #18 de la casa 2307, San Roque- Antioquia.

CUARTO: De manera que se realizó la notificación nuevamente el día 19 de octubre del año 2022, se remitió mediante mensaje de datos de Servientrega la notificación de la demanda cumpliendo con la información completa del Juzgado y del proceso, la cuál fue enviada con estampa de tiempo, donde se puede verificar que el correo llegó al mismo correo alvarosuarez150@gmail.com, con los mismos anexos adjuntados de manera anticipada.

QUINTO: Que el proceso 2022-298 evidencia en las actuaciones que la demanda fue notificada el 20 de octubre de 2022, sin embargo no debe omitirse que antes de esta fecha el demandante ya conocía de la existencia del proceso (2022-320), admitido previamente a este proceso y que pese al señor ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA **CONOCER la dirección de notificación** de la señora MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS y el señor PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ mediante la notificación del proceso de pertenencia enviada por nosotros desde septiembre, él no remitió la demanda que actualmente cursa en éste Juzgado a mis representados, es



(034) 358 23 01

(350) 814 93 95

contacto@efectolegal.com.co

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

www.efectolegal.com.co

  [@efectolegalcol](https://www.instagram.com/efectolegalcol)

un proceso del que solo se tiene conocimiento mediante el memorial recibido el día 16 de marzo de 2023 en el proceso 2022-320 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín.

SEXTO: Además, teniendo en cuenta que en el inmueble objeto de litigio en el proceso 2022-320 y en el presente, con dirección Calle 55 SUR # 60 A -04 de la ciudad de Medellín- Limonar II, no ha llegado la notificación del proceso, esto informado por los arrendatarios de mis mandantes que se encuentran viviendo en el inmueble.

SÉPTIMO: En el memorial enunciado por el cual el demandado alega la suspensión por PLEITO PENDIENTE, excepción previa referida en el artículo 100 numeral 8 del C.G.P, de manera que la oportunidad procesal para presentar esta se encuentra en el artículo 101 del C.G.P., el cual indica que debe ser en el término de traslado de la demanda.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que en las actuaciones del presente proceso, informa que: *"fijó fechas para surtir audiencia, los días 19, 20 y 21 de septiembre hogaño, a partir de las 09:00 horas, y dicta otras disposiciones."* de manera que en la etapa procesal que se encuentra el proceso, y analizando que la parte demandante ya conocía de la existencia del proceso con radicado 2022-320 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, y las direcciones de notificación indicadas en el proceso en curso enunciado, no se ha allegado información sobre esto, de tal forma que no se logra establecer si la etapa de notificación se surtió de debida manera.

NOVENO: También se logra evidenciar la posible omisión de la vinculación del señor PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ., quien está relacionado con el inmueble objeto del litigio al ser poseedor, de manera que se presenta el litisconsorcio necesario, definido en el artículo 61 del C.G.P.

SOLICITUD

PRIMERA: Rectificar la notificación que se logra identificar en las actuaciones del proceso, del 20 de octubre de 2022, a que correo electrónico o dirección fue enviada, en razón de que no se allegó a las direcciones de notificación que se indican de la señora MARIA EUNICE RINCON ROJAS y el señor PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ.

SEGUNDA: Vincular como parte procesal a la señora MARIA EUNICE RINCON ROJAS y al señor PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ, ya que también es poseedor del inmueble.



(034) 358 23 01

(350) 814 93 95

contacto@efectolegal.com.co

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

www.efectolegal.com.co

  @efectolegalcol

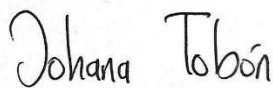
TERCERO: Compartir el enlace del expediente digital del presente proceso, para conocer de las actuaciones realizadas y de ser necesario realizar los respectivos pronunciamientos.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder legalmente conferido.
2. Cédula de la señora MARIA EUNICE RINCON ROJAS y PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ.
3. Copia del memorial del día 16 de marzo de 2023 por medio del cual se solicita la suspensión del proceso.
4. Correo de envío de la demanda del 21 de junio del año 2022
5. Correo de envío de subsanación de la demanda del 12 de septiembre de 2022.
6. Guía de Envío de servientrega del primero intento de notificación del 28 de septiembre del 2022 al correo alvarosuarez150@gmail.com.
7. Guía de Envío de servientrega de la notificación del 19 de octubre del 2022.

Cordialmente,



JOHANA TOBÓN VILLEGAS
C.C 1.036.642.108
T.P 333.479 del C. S de la J.



(034) 358 23 01

(350) 814 93 95

contacto@efectolegal.com.co

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

www.efectolegal.com.co

  [@efectolegalcol](https://www.instagram.com/efectolegalcol)

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 791.676 con domicilio principal en el municipio de San Roque (Antioquia) y la señora **MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS**, portadora del documento de identidad No. 22.023.584, quienes actúan en nombre propio, domiciliado en el municipio de San Roque-Antioquia, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los abogados **JOHANA TOBÓN VILLEGAS**, identificada con el número de cédula 1.036.642.108, y a su vez con la tarjeta profesional 333.479 del Consejo Superior de la Judicatura y titular del Correo Electrónico johanatobon.abogada@gmail.com, y **CARLOS ALBERTO PARRA PALACIO**, igualmente mayor de edad y vecino del municipio de Sabaneta-Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.106.500, portador de la tarjeta profesional N°342.026 y titular del correo electrónico carlosparra247@gmail.com, para que cualquiera de ellos actúe en mi nombre y representación e intervengan en el PROCESO REIVINDICATORIO que actualmente cursa en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2022-298.

Mis apoderados se encuentran investidos de todas las facultades propias para el ejercicio del presente poder, en especial la de intervenir en la diligenciar formularios, solicitar documentación, realizar derechos de petición, realizar pagos, solicitar expedición de paz y salvos, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, oponerse, renunciar al presente poder, solicitar conciliaciones, conciliar en cualquier instancia, notificarse personalmente por mí en los actos que requieran presentación personal, contestar demanda, tachar documentos y personas, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, presentar recursos de Ley contra los autos, resoluciones y/o providencias que se dicten dentro del proceso, reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros (...) imponer tutelas y acciones constitucionales, incidente, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito



(604) 358 23 01

(320) 529 11 75

legalefecto@gmail.com

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

www.efectolegal.com.co

  [@efectolegalcol](https://www.instagram.com/efectolegalcol)

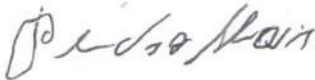
poderdante, presentar nulidades, reclamar títulos judiciales, realizar diligencias de secuestro y remate y en general para promover toda actuación tendiente a la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

PARÁGRAFO PRIMERO: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se pacta en el presente poder que la totalidad de las costas y agencias en derecho serán en su totalidad de los abogados **JOHANA TOBÓN VILLEGAS** y **CARLOS ALBERTO PARRA PALACIO**, quienes podrán reclamarlas personalmente, con la mera presentación de este documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende cumplidos los requisitos de la Ley 2213 del 2022, puesto que este documento es enviado directamente desde el correo electrónico del PODERDANTE al correo electrónico del APODERADO johanatobon.abogada@gmail.com, correo debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5° de La Ley 2213 del 2020.

Atentamente,



PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ

C.C. 791.676

EL MANDANTE



MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS

C.C. 22.023.584



(604) 358 23 01

(320) 529 11 75

legalefecto@gmail.com

www.efectolegal.com.co

Aceptamos,

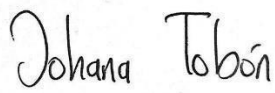


CARLOS ALBERTO PARRA PALACIO.

C.C. No. 8.106.500 de Sabaneta.

T. P. No. 342.026 del H.C. S. de la J.

CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO: carlosparra247@gmail.com



JOHANA TOBÓN VILLEGAS

C.C 1.036.642.108

T.P 333.479 del H.C. S de la J.

CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO: johanatobon.abogada@gmail.com



(604) 358 23 01

(320) 529 11 75

legalefecto@gmail.com

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

www.efectolegal.com.co

  @efectolegalcol



Efecto Legal <legalefecto@gmail.com>

Fwd: Poderes firmados

Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>
Para: legalefecto@gmail.com

3 de abril de 2023, 16:02

----- Forwarded message -----

De: **Nora Cecilia Yarcé Vergara** <noyave@hotmail.com>
Date: vie, 24 mar 2023 a las 18:21
Subject: Poderes firmados
To: <johanatobon.abogada@gmail.com>



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

2 adjuntos

poder 004.jpg
288K



poder 005.jpg
456K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA

NUMERO **22.023.584**

RINCON ROJAS

APELLIDOS

MARIA EUNICE

NOMBRES

Eunice Rincón R

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1953**

PUERTO BERRIO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

A+

G.S. RH

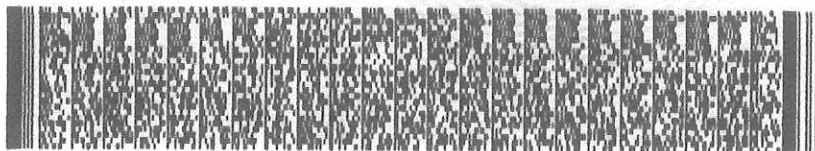
F

SEXO

27-ENE-1975 SAN ROQUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0124100-00204629-F-0022023584-20091218

0019197078A 1

27435430

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **791.676**

YARCE JIMENEZ

APELLIDOS

PEDRO PABLO

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1931**

SAN ROQUE
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

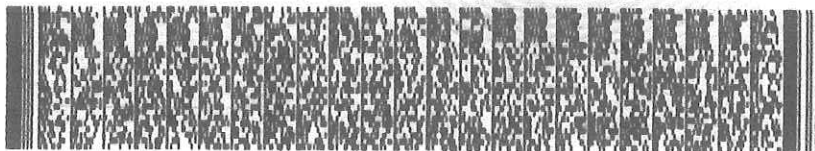
M

SEXO

06-JUL-1954 YOLOMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0127000-00269517-M-0000791676-20101209

0025126299A 1

34995934



Señora Juez:
Dra. Beatriz Elena Gutiérrez Correa
JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín = Colombia =

Radicado: 05001 31 03 002 **2022 00320** 00
Referencia: verbal - pertenencia
Demandante: María Eunice Rincón Rojas
Demandada: Alvaro Alberto Suarez Zapata
Asunto: suspensión del proceso por pleito pendiente

MARIA ALEJANDRA SOLÍS RODRÍGUEZ, apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente le solicito lo siguiente:

SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PLEITO PENDIENTE

Esto conforme al artículo 100 numeral 8 y el artículo 161 numeral 1 del Código General del Proceso y con el auto del 10 de marzo del 2023, notificado por estados electrónicos el 13 del mismo mes y año, solicito la suspensión del proceso entre tanto se decida de fondo el proceso verbal reivindicatorio que se adelanta en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín con radicado 05001310300920220029800 entre las idénticas partes del proceso que se adelanta en su Despacho.

Esto bajo el entendido que la notificación de la demanda en el proceso verbal reivindicatorio con radicado 09-2022-298 se surtió efectivamente en octubre del 2022 y la notificación en el declarativo de pertenencia con radicado 02-2022-320 se surtió en diciembre del 2022, siendo el primero en el tiempo el proceso verbal reivindicatorio, donde inclusive se ha fijado fecha para audiencia en los días 19-20 y 21 de septiembre del 2023 a partir de las 9:00am.

Cordialmente:

Maria Alejandra Solís Rodríguez
t.p. 286.423 del C. S. de la J.



PROCESO	VERBAL –REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
DEMANDADA	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
RADICADO	2022-0298
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora notificación enviada a la demandada con data 20 de octubre de 2022; la que se tendrá en cuenta en tanto atiende a las disposiciones de la ley 2213 de 2022.
2. Vinculada debidamente la parte demandada y, siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 19, 20 y 21 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, se fijará el objeto de la audiencia alegatos y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y generará multa como sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.



De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores ELKIN ACEVEDO, ALEJANDRA DE JESUS AGUDELO MANRIQUE, EDISON AGUDELO MANRIQUE, BLASINA DE JESUS MANRIQUE MUÑOZ y SANDRA MILENA OQUENDO LONDOÑO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandada, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

PRUEBA TRASLADADA: oficiar al Juzgado 11 Civil del Circuito, con el fin de que remita a este proceso en copia virtual, - Contestación de la demanda por Blasina Manrique Muñoz y sus hijos - Recibo de la diada 30 de julio del 2009 y - Denuncia Penal que obran en el expediente con radicado 2015-507, que se adelanta o adelantó en su despacho.

Se advierte a la parte que esta prueba sólo será valorada¹ en los términos del art. 174 del C. G. del P.

INSPECCION JUDICIAL: No se accede a decretar dicha prueba, pues los hechos objeto de la misma, son posibles de verificar a través de otros medios probatorios.

¹ Siempre que se trate de pruebas practicadas en el proceso de ese juzgado y que se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella, es decir, de quien acá es demandada.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1a1c35aaf08c0f157b3aab783bfc02785776dba2040cdb86dd921fbf7ba318**

Documento generado en 10/03/2023 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Fwd: Demanda de pertenencia. Proceso verbal especial Ley 1561 de 2012**

Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>
Para: legalefecto@gmail.com

16 de marzo de 2022

----- Forwarded message -----

De: Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>
Date: mar, 21 jun 2022 a las 11:20
Subject: Demanda de pertenencia. Proceso verbal especial Ley 1561 de 2012
To: <demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pruebas parte 1 (1).pdf

Buenos días,

Adjunto demanda de pertenencia (Proceso verbal especial autorizado por la Ley 1561 de 2012) cuya competencia son los juzgados civiles municipales de Medellín en razón de la cuantía, m lugar de ubicación del inmueble.

Los datos de las partes son los que se relacionan a continuación:

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia:	DEMANDA
Proceso:	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante:	PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ Y MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS
Demandado:	ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA Y MARIA EDELMIRA ECHEVERRI ARROYAVE

Agradezco su atención y el debido trámite para su remisión.

Cordialmente,

--



(350) 814 93 95
 contacto@efectolegal.com.co

@efectolegalcol

**JOHANA TOBÓN VILLEGAS**

Abogada en Derecho Privado

(604) 358 23 01

(300) 269 97 81

johanatobon@efectolegal.com.co

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itagüi - Medellín - Antioquiawww.efectolegal.comRemitente notificado con
Mailtrack**4 adjuntos** Anexos (3).pdf
3667K Pruebas parte 2 (1).pdf
18235K DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA PEDRO PABLO (1).pdf
262K

16/3/23, 17:11

Gmail - Fwd: Demanda de pertenencia. Proceso verbal especial Ley 1561 de 2012

 **MEDIDAS CAUTELARES.pdf**
91K



Efecto Legal <legalefecto@gmail.com>

Fwd: Subsana demanda 2022-230

Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>
Para: legalefecto@gmail.com

16 de marzo de 2

----- Forwarded message -----

De: Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>
Date: lun, 12 sept 2022 a las 14:40
Subject: Subsana demanda 2022-230
To: <ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <alvarosuarez150@gmail.com>

Buenas tardes,

Me permito presentar subsanación de la demanda con los requerimientos realizados por el Juez Respecto del proceso identificado con radicado No. 2022-320 y como a continuación se rela

Referencia:	DEMANDA
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE INMUEBLE URBANO
Demandante:	PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ Y MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS
Demandado:	ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA Y MARIA EDELMIRA ECHEVERRI ARROYAVE

Cordialmente,

--

**JOHANA TOBÓN VILLEGAS**

Abogada en Derecho Privado

(604) 358 23 01

(300) 269 97 81

johanatobon@efectolegal.com.co

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itagüi - Medellín - Antioquiawww.efectolegal.comRemitente notificado con
Mailtrack**4 adjuntos**

- 12 Septiembre 2022-memorial Subsana demanda Pedro Yarce (1).pdf
83K
- 12 septiembre 2022 -DEMANDA DE PERTENENCIA PEDRO PABLO (1).pdf
239K
- Gmail - Poder para firmar Pedro.pdf
110K
- PODER PERTENENCIA MEDELLIN.docx (1) (1).pdf
197K



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	445864
Emisor	johanatobon.abogada@gmail.com
Destinatario	alvarosuarez150@gmail.com - Alvaro Suarez
Asunto	Alvaro Suarez CC 1.010.175.593
Fecha Envío	2022-09-28 22:26
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/29 08:43:26	Tiempo de firmado: Sep 29 13:43:26 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2022/09/29 08:43:33	Dirección IP: 66.249.83.76 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Acuse de recibo	2022/09/29 08:44:25	Sep 29 08:43:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[12544]: A747E1248698: to=<alvarosuarez150@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.124.27]:25, delay=0.84, delays=0.14/0/0.2/0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1664459007 q10-20020a25750a000000b006abe1666264si8132239ybc.691 - gsmt)
Lectura del mensaje	2022/09/29 09:07:32	Dirección IP: 181.51.32.110 Colombia - Antioquia - Castilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/105.0.5195.147 Mobile /15E148 Safari/604.1



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Alvaro Suarez CC 1.010.175.593

Señor ,

ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA

Mediante el presente correo se le notifica, la admisión de la demanda del proceso Verbal de Pertenencia con radicado No. 05001 31 03 002 2022 00320 00 que actualmente cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín.

Link de la demanda y Anexos: <https://drive.google.com/drive/folders/1zB6jcRBeX6yYQm1uqqjV7P2lhlqVhQKQ?usp=sharing>

Cordialmente,

Johana Tobón

Apoderada de los señores

PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ Y MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_2022-320.pdf
22_agosto_2022_-DEMANDA_DE_PERTENENCIA_PEDRO_PABLO_1_2.pdf
09.2022.00320AdmiteDemanda_Nora.pdf

Descargas

--



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	464642
Emisor	johanatobon.abogada@gmail.com
Destinatario	alvarosuarez150@gmail.com - Álvaro Suarez
Asunto	Alvaro Suarez CC 1.010.175.593
Fecha Envío	2022-10-19 09:55
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/19 10:02:45	Tiempo de firmado: Oct 19 15:02:45 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/10/19 10:02:59	Oct 19 10:02:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[1507]: AE03712487BC: to=<alvarosuarez150@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.27]:25, delay=4, delays=0.15/0/1.9/1.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1666191769 q13-20020adf9dcd000000b0022a65a339casi9502447wre.215 - gsmtip)
El destinatario abrio la notificacion	2022/10/19 10:27:33	Dirección IP: 66.249.83.108 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/10/19 12:34:18	Dirección IP: 190.249.230.86 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/106.0.5249.92 Mobile/15E148 Safari/604.1



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Alvaro Suarez CC 1.010.175.593

Señor:

ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA

Mediante el presente se le comunica la admisión de la demanda por auto del 23 de septiembre del 2022, notificado por estados electrónicos del 26 de septiembre de 2022 del proceso que a continuación se relaciona:

Nº. DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 05001 31 03 002 2022 00320 00

CLASE DE PROCESO: VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

DEMANDANTE :

PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ, identificado con C.C. 791.676

MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS, identificada con C.C. 22.023.584

DEMANDADO:

ÁLVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA, identificado con C.C. 1010175593

MARÍA EDELMIRA ECHEVERRI ARROYAVE (Acreedora Hipotecaria), identificada con C.C. 21.994.432.

PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDEN USUCAPIR.

DATOS DEL JUZGADO

DIRECCIÓN DEL JUZGADO: CARRERA 52 MEDELLÍN – PALACIO DE JUSTICIA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO.

CORREO DEL JUZGADO: ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

MICROSITIO DEL JUZGADO: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-medellin>

Se indica de manera adicional que según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, se advierte que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda Artículo 369 del CGP.

Se allega la demanda subsanada, los anexos de la demanda y el auto que admite la demanda para su conocimiento.

Link de demanda, pruebas y anexos:

<https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1zB6jcRBeX6yYQm1uqgjV7P2IhIqVhQKQ>

Se le recuerda a la parte demandada que una vez contestada la demanda, deberá enviarla de manera simultánea a mi correo johanatobon.abogada@gmail.com, al igual que las demás actuaciones dentro del proceso, ello de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Johana Tobon

Abogada

Cel: 3002699781

Adjuntos

12_septiembre_2022_-DEMANDA_DE_PERTENENCIA_PEDRO_PABLO_2.pdf
12_Septiembre_2022-memorial_Subsana_demanda_Pedro_Yarce_2.pdf
09.2022.00320AdmiteDemanda_Nora_1.pdf

Descargas

Archivo: 12_septiembre_2022_-DEMANDA_DE_PERTENENCIA_PEDRO_PABLO_2.pdf
desde: 190.249.230.86 **el día:** 2022-10-19 12:42:12
Archivo: 12_Septiembre_2022-memorial_Subsana_demanda_Pedro_Yarce_2.pdf **desde:** 190.249.230.86 **el día:** 2022-10-19 12:41:14
Archivo: 09.2022.00320AdmiteDemanda_Nora_1.pdf **desde:** 190.249.230.86 **el día:** 2022-



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

10-19 12:38:08

Archivo: 09.2022.00320AdmiteDemanda_Nora_1.pdf **desde:** 190.249.230.86 **el día:** 2022-10-19 12:38:10



Memorial impulso 2022 -298

1 mensaje

Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>
 Para: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cco: noyave@hotmail.com

16 de mayo de 2

Buenos tardes,

me permito adjuntar los el siguiente memorial:

Referencia:	MEMORIAL SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y VINCULACIÓN
Proceso:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
Demandado:	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
Radicado:	05001310300920220029800

Agradezco su atención.

Cordialmente,


Remitente notificado con
Mailtrack


(350) 814 93 95
 contacto@efectolegal.com.co

@efectolegalcol

JOHANA TOBÓN VILLEGAS

Abogada en Derecho Privado

(604) 358 23 01

(300) 269 97 81

johanatobon@efectolegal.com.co

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
 Itagüi - Medellín - Antioquia

www.efectolegal.com

Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia:	MEMORIAL SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y VINCULACIÓN
Proceso:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
Demandado:	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
Radicado:	05001310300920220029800

JOHANA TOBÓN VILLEGAS, identificada con el número de cédula 1.036.642.108, y a su vez con la tarjeta profesional 333.479 del Consejo Superior de la Judicatura y titular del Correo Electrónico johanatobon.abogada@gmail.com, obrando en calidad de apoderada de **PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 791.676 con domicilio principal en el municipio de San Roque (Antioquia) y la señora **MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS**, portadora del documento de identidad No. 22.023.584, de acuerdo con poder debidamente conferido y que adjunto al presente documento, me permito presentar memorial de vinculación y solicitud de información:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 14 de abril de 2023, se envió memorial en el cual se enuncia como se obtuvo conocimiento del presente proceso, siendo por medio de un memorial enviado al proceso de pertenencia con radicado 05001310300220220032000, que se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Circuito de Medellín; también se solicitó rectificación de la notificación enviada y ser vinculados en el proceso como parte demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el estado del proceso y que el 10 de marzo de 2022 se emitió Auto, en el cual establece en el numeral 2 fecha de



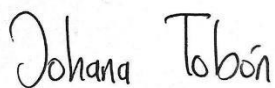
(034) 358 23 01
(350) 814 93 95
contacto@efectolegal.com.co
Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza,Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

audiencia para los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m,
me permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO. Dar respuesta a las peticiones del memorial enviado anteriormente.

Cordialmente,



JOHANA TOBÓN VILLEGAS
C.C 1.036.642.108
T.P 333.479 del C. S de la J.



(034) 358 23 01

(350) 814 93 95

contacto@efectolegal.com.co

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itaguí - Medellín - Antioquia

www.efectolegal.com.co

  [@efectolegalcol](https://www.facebook.com/efectolegalcol)

MEMORIAL APOORTE DE EXPEDIENTE Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN 2022 -298

1 mensaje

Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>

24 de mayo de 2023, 15:44

Para: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: legalefecto@gmail.com

Buenas tardes,

Me permito adjuntar el siguiente memorial:

Referencia:	MEMORIAL APOORTE DE EXPEDIENTE Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN
Proceso:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
Demandado:	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
Radicado:	05001310300920220029800

En el siguiente enlace se encuentra el proceso 050013103002-2022-00320-00 y las pruebas que acreditan la calidad de parte al proceso del señor PEDRO PABLO YARCE.

<https://drive.google.com/drive/folders/1VpKvQTz0h-3OBv424J0M2o4eAwCZM-4Z?usp=sharing>**3. MEMORIAL APOORTE DE EXPEDIENTE Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN- PEDRO.pdf**

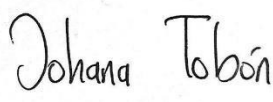
84K

Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia:	MEMORIAL APORTE DE EXPEDIENTE Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN
Proceso:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
Demandado:	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
Radicado:	05001310300920220029800

JOHANA TOBÓN VILLEGAS, identificada con el número de cédula 1.036.642.108, y a su vez con la tarjeta profesional 333.479 del Consejo Superior de la Judicatura y titular del Correo Electrónico johanatobon.abogada@gmail.com, obrando en calidad de apoderada de **PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 791.676 con domicilio principal en el municipio de San Roque (Antioquia) y la señora **MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS**, portadora del documento de identidad No. 22.023.584, de acuerdo con poder debidamente conferido y que adjunto al presente documento, me permito presentar memorial a finde aportar carpeta completa del proceso con radicado 050013103002-2022-00320-00, donde se podrá observar las pruebas que acreditan a los señores MARIA EUNICE RINCON ROJAS y el señor PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ como poseedores del inmueble, con el fin de que se les vincule como parte procesal y nos sea compartido el enlace del expediente digital del presente proceso, para conocer de las actuaciones realizadas y de ser necesario realizar los respectivos pronunciamientos ha de resaltarse que la señora RINCON ROJAS ya hace parte del presente proceso y aun no conoce nada de éste, por lo tanto solicitamos de manera atenta y respetuosa sea compartido el expediente digital para tal fin.

Cordialmente,



JOHANA TOBÓN VILLEGAS
C.C 1.036.642.108
T.P 333.479 del C. S de la J.



(034) 358 23 01
(350) 814 93 95
contacto@efectolegal.com.co
Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza,Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

Solicitud expediente 2022 - 298

3 mensajes

Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>

Para: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días,

Me permito adjuntar el siguiente memorial:

Referencia:	MEMORIAL SOLICITUD DE EXPEDIENTE
Proceso:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
Demandado:	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
Radicado:	05001310300920220029800

Cordialmente,



ABOGADA EN DERECHO

Johanatobon.abogada@gmail.com

300 269 978



Remitente notificado con
Mailtrack



5. Septiembre-2023. MEMORIAL APORTE DE EXPEDIENTE (202200-298).pdf
110K

Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: deicy johana tobon villegas <johanatobon.abogada@gmail.com>

7 de septiembre de 2023, 16:02

Buena tarde,

Se remite el link del expediente.

 [05001310300920220029800 Verbal](#)

Cortésmente,

Gloria Patricia Aubad Marín
Secretaria

NOTA:

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8 a 12 p.m. y 1 a 5 pm.

Virtual: a través del link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-medellin/contactenos> (oprima clip o Ctrl + clip)

Telefónica: (604) 2328525 ext. 2009

Presencial: Sede del Despacho Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73, Oficina [1302](#)

De: Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 15:18

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud expediente 2022 - 298

[El texto citado está oculto]

Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito informar al Despacho que estaré enviando memorial para la solicito cancelar audiencias a celebrar esta semana dentro del presente proceso



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

[El texto citado está oculto]



JOHANA TOBÓN
Seguridad Y Confianza jurídica

ABOGADA EN DERECHO

Johanatobon.abogada@gmail.com

300 269 978



6. MEMORIAL SOLICITUD CANCELACIÓN AUDIENCIA (202200-298).pdf
155K

Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia:	MEMORIAL APORTE DE EXPEDIENTE
Proceso:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
Demandado:	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
Radicado:	05001310300920220029800

JOHANA TOBÓN VILLEGAS, identificada con el número de cédula 1.036.642.108, y a su vez con la tarjeta profesional 333.479 del Consejo Superior de la Judicatura y titular del Correo Electrónico johanatobon.abogada@gmail.com, obrando en calidad de apoderada de **PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 791.676 con domicilio principal en el municipio de San Roque (Antioquia) y la señora **MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS**, portadora del documento de identidad No. 22.023.584, de acuerdo con poder debidamente conferido y que adjunto al presente documento, me permito presentar memorial de solicitud de información:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Por medio de un memorial enviado al proceso de pertenencia con radicado 05001310300220220032000, que se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Circuito de Medellín, se obtuvo conocimiento del presente proceso, en el cual se vincula a la señora MARIA EUNICE RINCON ROJAS como parte demandada por su calidad de poseedora, por medio del auto con radicado No. 009-2022-0298 emitido el 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO. A través de memorial enviado el día 14 de abril de 2023, se expone la posible omisión de la vinculación del señor PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ, quien está relacionado con el inmueble objeto del litigio al ser

igualmente poseedor, de manera que se presenta el litisconsorcio necesario, definido en el artículo 61 del C.G.P., por lo cual se solicitó ser vinculado en el proceso como parte pasiva y compartir el enlace del expediente digital del presente proceso, para conocer de las actuaciones realizadas y de ser necesario realizar los respectivos pronunciamientos.

TERCERO: El día 24 de mayo de 2023 se remite nuevamente memorial en el cual se aporta carpeta completa del proceso de pertenencia con radicado 050013103002-2022-00320-00 a fin de acreditar al señor PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ como poseedor del inmueble al igual que la señora RINCÓN ROJAS y se solicita que por tal motivo se vincule al presente proceso y sea compartido el enlace del expediente digital, al cual no se tiene acceso, ni siquiera por la señora RINCÓN ROJAS constatada ya como parte procesal.

CUARTO: Se ordena en auto el día 16 de agosto de 2023, la vinculación por pasiva de PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ en calidad de coposeedor del inmueble identificado con el F.M.I. Nro. 001-699429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En consecuencia de lo anterior y en vista de que se dió la vinculación de las partes necesarias sin brindar un pronunciamiento integral a lo solicitado en los memoriales anteriores, me permito solicitar cordialmente lo siguiente:

PETICIÓN

ÚNICA. Sea remitido el expediente digital a fin de permitir tener conocimiento sobre el proceso reivindicatorio en cuestión y en el cual se encuentran vinculados mis poderdantes, todo en razón de no obstaculizar el ejercicio al derecho fundamental del acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La parte accionada al no dar respuesta oportuna a la solicitud realizada vulnera los siguientes derechos.

DEBIDO PROCESO:

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan



(034) 358 23 01

(350) 814 93 95

contacto@efectolegal.com.co

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

www.efectolegal.com.co

  @efectolegalcol

cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica.

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga; siendo para esto estrictamente necesario tener conocimiento y que se permita el poder mantenerse al tanto de las actuaciones procesales que se dan, más aún, cuando se es parte y las decisiones que se tomen en base a lo discutido, representen una afectación directa.

Como referencia, en la sentencia T-432/97 la Corte concedió el amparo al representante de un sindicato a quien se le ocultó una parte de las diligencias procesales, diciendo que:

“De esta manera, es necesario concluir que el Fiscal Regional a cargo del proceso penal incurrió en una vía de hecho al no aceptar el ejercicio de la defensa técnica durante la indagatoria del ciudadano Osorio Sepúlveda, y no permitirle al abogado examinar el expediente, aún una vez concluida esa diligencia.

(...)

Empero, si durante la averiguación previa y el resto de la investigación, al abogado se le mantienen ocultas algunas pruebas -en el caso bajo revisión, al menos todas las que obran en el quinto cuaderno del expediente-, éste no puede cumplir de manera cabal con su encargo; el derecho del defensor a examinar el expediente, es presupuesto del pleno ejercicio del derecho a la defensa técnica (...).” Destacados no originales.

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

Así también, el hecho de no participar en el control de legalidad de todas y cada una de las actuaciones que no requieren autorización judicial previa para su realización, comporta la violación del derecho al acceso a la administración de justicia, pues al sustraerse de controvertir la legitimidad de un elemento probatorio recaudado que puede llegar a ser determinante en un estadio procesal posterior, se hace nugatoria toda actividad encaminada a materializar la garantía señalada en el artículo 229 Superior.

Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las



(034) 358 23 01

(350) 814 93 95

contacto@efectolegal.com.co

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

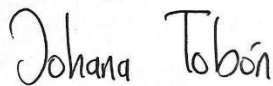
www.efectolegal.com.co

  @efectolegalcol

instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.

La Corte también ha explicado que una vez se configura el derecho de acceder al expediente el conocimiento del mismo debe ser integral, porque de lo contrario no podría ejercerse en toda su dimensión el derecho de defensa del implicado, ni el derecho al trabajo de quien lo representa, y por el contrario sería altamente nocivo no sólo para sus intereses, sino también para los de la administración de justicia en su tarea por alcanzar la verdad y hacer prevalecer el derecho sustancial.

Cordialmente,



JOHANA TOBÓN VILLEGAS
C.C 1.036.642.108
T.P 333.479 del C. S de la J.



(034) 358 23 01

(350) 814 93 95

contacto@efectolegal.com.co

Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

www.efectolegal.com.co

  [@efectolegalcol](https://www.facebook.com/efectolegalcol)

MEMORIAL SOLICITUD EXPEDIENTE Y TÉRMINOS 2022- 298

2 mensajes

Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>

Para: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días,

Me permito adjuntar el siguiente memorial:

Referencia:	MEMORIAL SOLICITUD EXPEDIENTE Y TÉRMINOS
Proceso:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
Demandado:	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
Radicado:	05001310300920220029800

Cordialmente,



JOHANA TOBÓN
Seguridad Y Confianza jurídica

ABOGADA EN DERECHO

Johanatobon.abogada@g

300 269 978



Remitente notificado con
Mailtrack



7. MEMORIAL SOLICITUD DE EXPEDIENTE Y TÉRMINOS (202200-298).pdf

157K

Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: deicy johana tobon villegas <johanatobon.abogada@gmail.com>

19 de septiembre de 2023, 10:35

Buen Día.

Nuevamente se le remite el link para acceder al expediente, y su solicitud de ampliación de término, se pasa para resolver.

 [05001310300920220029800 Verbal](#)

De continuar presentando dificultades, es necesario que documento aquellas de manera constante, por el momento la solicitud también se trasladó a soporte tecnológico.

Cortésmente,

Gloria Patricia Aubad Marín
Secretaria

NOTA:

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8 a 12 p.m. y 1 a 5 pm.

Virtual: a través del link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-medellin/contactenos> (oprima clip o Ctrl + clip)

Telefónica: (604) 2328525 ext. 2009

Presencial: Sede del Despacho Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73, Oficina [1302](#)

De: Johana Tobon <johanatobon.abogada@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 8:00

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD EXPEDIENTE Y TÉRMINOS 2022- 298

[El texto citado está oculto]

Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia:	MEMORIAL SOLICITUD EXPEDIENTE Y TÉRMINOS
Proceso:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
Demandado:	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
Radicado:	05001310300920220029800

JOHANA TOBÓN VILLEGAS, identificada con el número de cédula 1.036.642.108, y a su vez con la tarjeta profesional 333.479 del Consejo Superior de la Judicatura y titular del Correo Electrónico johanatobon.abogada@gmail.com, obrando en calidad de apoderada de **PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 791.676 con domicilio principal en el municipio de San Roque (Antioquia) y la señora **MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS**, portadora del documento de identidad No. 22.023.584, de acuerdo con poder debidamente conferido y que adjunto al presente documento, me permito presentar memorial informando la imposibilidad de acceso al expediente digital del proceso 05001310300920220029800, conviene indicar que pese al Despacho realizar la gestión de compartir el link, no ha sido posible su ingreso por problemas técnicos, de ahí que la parte pasiva del proceso desconozca toda la información del expediente, desde el escrito de demanda hasta las últimas actuaciones, es por dicha razón que a pesar de haberse presentado la notificación por conducta concluyente, no ha sido posible cumplir con los términos de contestación de la demanda, puesto que las fallas técnicas no han permitido que el señor **PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ**, y la señora **MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS** conozcan el transfondo del proceso para que se den los presupuestos del debido proceso y el derecho de defensa, es por esta razón que además de estar de acuerdo con la reprogramación de las audiencias, se insta al Despacho a reanudar los términos de contestación para mis representados desde el primer momento en que puedan tener acceso al expediente o la Demanda y sus anexos, puesto que de no ser de dicha manera no habría igualdad procesal.



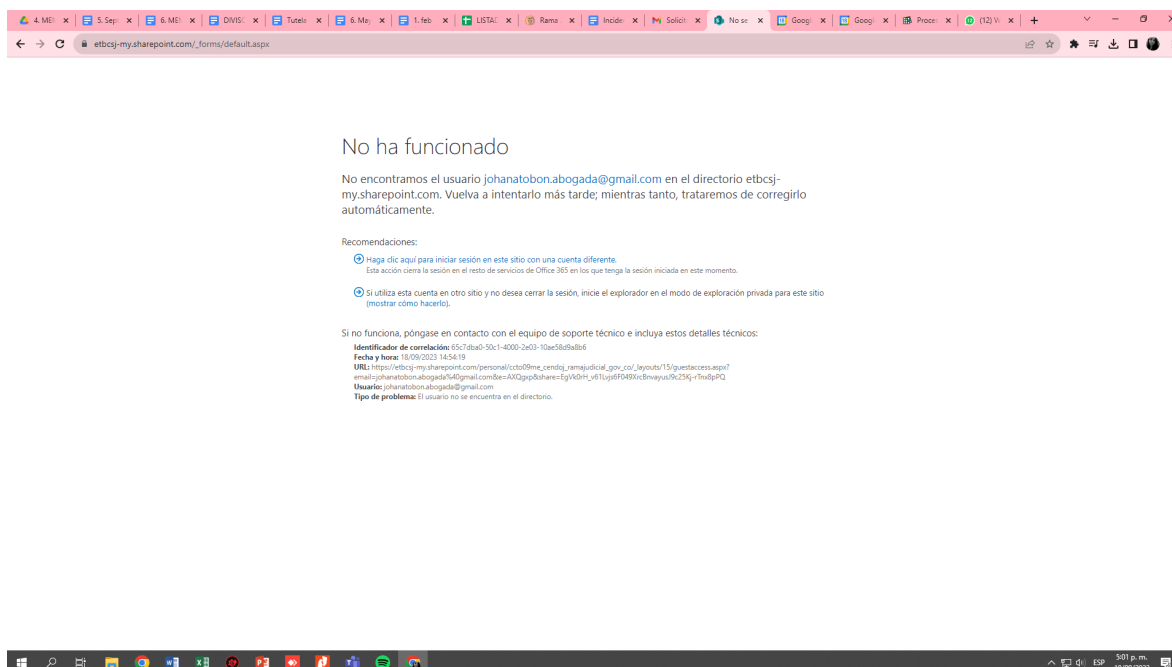
(034) 358 23 01
(350) 814 93 95
contacto@efectolegal.com.co
Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

www.efectolegal.com.co

  [@efectolegalcol](https://www.instagram.com/efectolegalcol)

Se informa a las partes, que en calidad de apoderada se realizó visita presencial al Despacho para conocer el expediente, pero no fue posible porque éste solo se encuentra de manera digital, consecuencia de ello la solicitud de reanudación de los términos de la contestación de la demanda y de que me sea compartido al expediente al correo johanatobon.abogada@gmail.com y al correo deicyjohana2010@hotmail.com dado que en ocasiones las plataformas de la Rama presentan inconvenientes con el ingreso desde correos de gmail.

Adjunto constancia de impedimento en el acceso:



Agradezco su atención

Cordialmente,

Johana Tobón

JOHANA TOBÓN VILLEGAS
C.C 1.036.642.108
T.P 333.479 del C. S de la J.



(034) 358 23 01
(350) 814 93 95
contacto@efectolegal.com.co
Calle 51 # 50 - 66 Ed. Plaza, Oficina 503
Itagüí - Medellín - Antioquia

www.efectolegal.com.co

@efectolegalcol